ro 75 de la linea a 13,2 KV. de ETD Esla a Fonfría, propiedad de «Iberduero», con longitud de 5,222 metros, apoyos de hormigón armado y metálicos. Cable aluminio-acero de 95,65 milimetros cuadrados, aisiadores para 45 KV. de suspensión de vidrio. Final en término de Vide de Alba (mina la Ambiciosa).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regiamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Decreto 2619/1966.

Zamora, 10 de enero de 1970. El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—456-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación minera;

Número 2.334. Nombre: «Zaragozana». Mineral: Caolín. Hectáreas: 172. Término municipal: Las Cuerias.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perimetro, excepto para sustanclas reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del Siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial Provincial

Zaragoza, 8 de enero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián

Escudero

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de encro de 1970 por la que se aprue-ba el proyecto definitivo de la planta de deshidra-tación de productos agrícolas de don Javier Alcá-zar Riera en San Pedro del Pinatar (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la pianta de deshidratación de productos vegetales de don Javier Alcázar Riera, a instalar en San Pedro del Pinatar (Murcia), exigida en la Orden
de este Departamento de 30 de abril de 1969 por la que se
declara comprendida en el sector industrial agrario de interés
preferente d). Desecación de productos agrícolas, del artículoprimero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende
a trece millones seiscientas tres mil quinientas treinta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos (13.603.534.27 ptas.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
oportunos.

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1970.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 390, interpuesto por "Papelera de Leiza, S. A.»,

limo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1969, sentencia fir-me en el recurso contencioso-administrativo número 390, interpuesto por «Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de fe-cha 15 de diciembre de 1965, sobre sanción por infracción de la Reglamentación de Pesca, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Papelera de Leiza, S.A.», contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 15 de diciembre de 1965, sobre sanción por infracción de la Regla-mentación de Pesca; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en aus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 19 de enero de 1970.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Valdenebro, pro-vincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la ciasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdenebro, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habléndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vía Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdenebro, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de la siguiente vipecuaria;

«Canada Real Soriana». - Anchura, 75.22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Ramon Hernández Carcía, cuyo contenido se tendrá presente en todo

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y «Boletin Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contenciso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1968, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa trativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Santervás de la Vega, provincia de Palencia.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Santervás de la Vega, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Regiamento de Via Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Santervás de la Vega, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de la siguiente via pecuaria:

«Cafiada Real Leonesa».—Anchera, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via que se cita, figura en el Proyecto de Clasificación redac-tado por el Perito Agrícola del Estado don Asiosto de Haro Mar-tinez, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les

Segundo,—Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y «Boletin Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo ai contenciso-administrativo, en la forma, requisitos y piazos señalados en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1970,--P. D., el Subsecretario, I., Gar-

cia de Oseysa,

limo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 21 de enero de 1970 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Castraz, provincia de Salamanca.

Limo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Castraz, provincia de Salamança, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los reclusitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de squerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Castraz, provincia de Salamanes, por la que se declara existe la siguiente:

#### Vias pecatorias necesarias

«Cafiada seal de Extremadura».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la via ex-presada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabe-zón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afeste. En aquellos tramos de las mismas afectados por atuaciones

topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por altiaciones toros topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fliada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boietín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para Oficial del Estado» y en el estoleun Onoiais de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ellas interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocumiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de euero de 1978.—P. D., el Subserretario, I. Gar-

Ilmo Sr. Director general de Ganaderia.

cia de Otevza.

ORDEN de 21 de enero de 1970 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias del ter-mino municipal de Atalana del Cañavate, provincia de Cuenca.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Atalaya del Cafiavate, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su expesición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y labicadose cumplido todos los requisitos legales de tramitáción:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Percelaria de 8 de noviembre de 1954, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Atalaya del Cafiavate, pro-vincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la si-

guiente via pecuaria;
«Vereda de los Calvillos».—Anchura, 20,89 metros.
El recorrido, dirección y demás características de la via pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado den Ramón Hernández Garcia, cuvo contenido se tendrá presente en todo lo que les afects

les afecta.

Segundo,—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, regulatios y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladors de la jurisdicción contencioso-administrativa ministrativa.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. machos años, Madrid, 21 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, I. Gar-

cia de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia,

ORDEN de 21 de enero de 1970 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Albahuelas, provincia de Granada.

Ilmo, Sr.: Visto et expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Albuñuelas, provincia de Ciranada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la promiesta de la Dirección

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Albunuelas, provincia de Granada, por la que se consideran

### Vius pecuarias necesarias

«Cañada Real de Granada a Almuñecara.
«Cañada Real de Salares a Jayena».
Las dos cañadas que anteceden con anchura de 79,22 metros.
«Cordel de La Venta de las Latas».
«Cordel del Camino Itrabeño».
Los dos cordeles con anchura de 37,61 metros.
«Vereda de la Cuesta de Mara».—Anchura, 20,89 metros Abrevaderos necesarios

«Abrevadero de Pozo Ladrón». «Abrevadero de Venterón». «Abrevadero de Viña Grande». La superficie será determinada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vius pecuarias figuran en el proyecto de clasifica-ción, redaciado por el Perito Agricola del Estado don José Maria Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destrado

Segundo – Esta resolución, que se publicará en el «Bolerin Ofi-Segundo — Esta resolución, que se publicara en el «isoletin Oricial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudlendo los que se consideren afecto, dos por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

ole de Oteyse.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia,